





Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120020185 DEL 29-03-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- a través de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

^{1 &}quot;ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

20192120020185 Página 2 de 14

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(…)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	62080	71389293	ANDRÉS MAURICIO VALENCIA LÓPEZ

^{3 &}quot;Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

20192120020185 Página 3 de 14

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No.	OPEC	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	62087	16720376	ADOLFO PATIÑO CARDONA
3	62087	43526672	ROSMARY ARISTIZÁBAL GUZMÁN
4	62087	98663128	WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA
5	62087	8129511	JOVAN FELIPE AGUDELO RODRÍGUEZ
6	62087	43158592	ANGÉLICA MARÍA VARGAS TAMAYO
7	62091	40038095	OLGA PATRICIA MOZO GUERRERO
8	62108	52821603	JOHANA SALAZAR WHITE
9	62109	38140753	NIDIA MÉNDEZ LOZANO
10	62115	1077438612	YADID DEL CARMEN MARTÍNEZ HINEZTROZA
11	62115	1128420991	BLYDERSON ARBOLEDA MONTAÑEZ

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:
 - "(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. ANDRÉS MAURICIO VALENCIA LÓPEZ - OPEC 62080, Profesional, Grado 02.

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC NO. 62080	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.		Título Profesional en Licenciatura en Docencia de Computadores, otorgado por la Universidad de
Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.		Medellín, 20 de agosto de 2004. Título de Especialización en administración de la información educativa, otorgado por la Universidad de Santander, 24 de

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC NO. 62080	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		septiembre de 2014.
		Título de Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa, otorgado por la Universidad de Santander, 03 de agosto de 2016.

Como se indica en el cuadro que antecede, el empleo Profesional, Grado 2 identificado con el código OPEC No. 62080, prevé como equivalencia: "El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".

En tal orden, y observándose que el señor **ANDRÉS MAURICIO VALENCIA LÓPEZ** aportó el Título de Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa y el Título Profesional en Licenciatura en Docencia de Computadores, resulta procedente aplicar la referida equivalencia, acreditando con ello el cumplimiento del requisito de experiencia.

Consideración por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

3.2. ADOLFO PATIÑO CARDONA - OPEC 62087, Profesional, Grado 02.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62087	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia	No presentan experiencia	Certificado expedido por la
profesional relacionada.		Secretaria de Servicios
	certificación académica y registro	Administrativos del Municipio de
	calificado, gestión académica	Itagüi, desde el 05 de febrero de
	, ,	2013, hasta 08 de noviembre de
		2016.

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor ADOLFO PATIÑO CARDONA, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUÍ, que guarda relación con las funciones del empleo OPEC No. 62087, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Participar en los proyectos, estudios e investigaciones que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Acompañar en el avance de los programas, proyectos y actividades propias del área a la que pertenece, teniendo como marco los procesos y procedimientos existentes.
Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.	
Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.	
Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.	Recopilar información, proyectar y presentar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas y solicitados por los
Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación	1

20192120020185 Página 5 de 14

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL	
establecida para tal fin.	necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas, para la	
Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.	evaluación del desempeño	
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de		
Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de		
acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y		
políticas institucionales adoptadas por la entidad.	desempeño	

Conforme la información que antecede, tenemos que el aspirante ADOLFO PATIÑO CARDONA cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que el aspirante ha realizado funciones relacionadas con el desarrollo de los planes, programas y proyectos, participación y ejecución de planes operativos, entre otras, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No. 62087.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor ADOLFO PATIÑO CARDONA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 62087, acreditando más de los seis (6) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

3.3. ROSMARY ARISTIZABAL GUZMAN- OPEC 62087, Profesional, Grado 02.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE	DOCUMENTOS APORTADOS POR
REPORTE EN LA OPEC No. 62087	PERSONAL DEL SENA	LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	profesional relacionada en	Certificado expedido por Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia, desde el 11 de febrero de 2013, hasta el 20 de diciembre de 2015.

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora ROSMARY ARISTIZABAL GUZMAN, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia, que guarda relación con las funciones del empleo OPEC No. 62087, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	programas y proyectos, aplicando los
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.	como externas.
Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.	

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC .	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada. Registrar los resultados del proceso de registro de información	Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar
académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.	el avance en la ejecución de los programas y proyectos
Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.	
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo	Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a
a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Conforme la información que antecede, se tiene que la aspirante ROSMARY ARISTIZÁBAL GUZMÁN cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación aportada, se observa que la aspirante ha realizado actividades relacionadas con el desarrollo de los planes, programas y proyectos, participación y ejecución de planes operativos, programas para la ejecución de los procesos, entre otras, funciones previstas por el empleo OPEC No. 62087, acreditando más de los (6) meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

De lo anterior, se concluye que la señora ROSMARY ARISTIZÁBAL GUZMÁN cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 62087, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

3.4. WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA - OPEC 62087, Profesional, Grado 02.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE	DOCUMENTOS APORTADOS POR
REPORTE EN LA OPEC No. 62087	PERSONAL DEL SENA	EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	profesional relacionada en	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013; desde el 15 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014. Total tiempo acreditado: 12 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, que guarda relación con las funciones del empleo OPEC No. 62087, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACION LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el	
desarrollo de los planes, programas y proyectos de	
Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos	mejora continua de las diferentes actividades que
definidos por la Dirección de Formación Profesional.	comprometan la continuidad de los servicios de TIC en
	el Centro.
Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para	
el desarrollo de los procesos de inscripción, selección,	Apoyar los procesos del Grupo de Formación Integral,
registro de información académica y certificación de la	Gestión Educativa y Promoción y Relaciones
formación profesional de los aprendices, conforme a los	Corporativas para el soporte técnico y operativo en el
lineamientos establecidos por la entidad.	proceso de registro y certificación del entro en el
	aplicativo de la institución
Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos	
de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y	·
metas establecidas en el plan estratégico y el plan de	
acción de la entidad.	

20192120020185 Página 7 de 14

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Con fundamento en el comparativo descrito, tenemos que el señor WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que el aspirante ha realizado labores relacionadas con el desarrollo de los planes, programas y proyectos; participación y ejecución de programas, indicando que en la ejecución de los diversos servicios relacionados con las Tecnologías de la Información y Telecomunicación se realiza la aplicación de instrumentos, guías y metodologías, los cuales también se desarrollan en procesos de formación profesional, demostrando con la certificación expedida por el SENA más de los (6) meses de experiencia relacionada.

Por lo expuesto, concluye el Despacho que el aspirante WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 62087, deviniendo procedente el rechazo de la solicitud de exclusión al no configurarse la causal prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

3.5. JOVAN FELIPE AGUDELO RODRÍGUEZ - OPEC 62087, Profesional, Grado 02.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE	DOCUMENTOS APORTADOS POR
REPORTE EN LA OPEC No. 62087	PERSONAL DEL SENA	EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.		Certificado expedido por Presencia Colombo Suiza, desde el 17 de julio de 2013 hasta el 09 de agosto de 2013; desde el 06 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013; desde el 03 de febrero de 2014 hasta el 29 de junio de 2014. Total tiempo acreditado: 9 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor JOVAN FELIPE AGUDELO RODRÍGUEZ, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Presencia Colombo Suiza, que guarda relación con las funciones del empleo OPEC No. 62087, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos	directamente competida en el proyecto
definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Consolidar los planes programas de mejoramiento de los resultados que arroje el
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	
Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.	

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 62087, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, se indica que el señor **Agudelo Rodríguez** cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación aportada, se observó que el elegible ha realizado funciones relacionadas con el desarrollo de los planes, programas y proyectos; diseño de planes de mejoramiento, entre otras, así mismo se observa que ostenta experiencia relacionada con proyectos de formación, acreditando más de los (6) meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

Por lo expuesto, se tiene que el aspirante JOVAN FELIPE AGUDELO RODRÍGUEZ cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 62087, situación por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

20192120020185 Página 8 de 14

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.6. ANGELICA MARÍA VARGAS TAMAYO - OPEC 62087, profesional, Grado 02

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62087	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada en certificación académica y registro calificado, gestión académica	Institución Universitaria Pascual
		Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, desde el 13 de febrero de 2012 por un término de 4 meses y 20 días, y desde el 13 de agosto de 2013 por un término de 4 meses y 17 días.
		Total tiempo acreditado: 15 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada.

Partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, el Despacho procede a indicar que las funciones descritas en los certificados presentados guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 62087, toda vez que la aspirante ha realizado actividades concernientes con el desarrollo de los planes, programas y proyectos, participación y ejecución de planes operativos, desarrollo de programas para el desarrollo de los procesos, entre otras, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No. 62087, acreditando más de los (6) meses de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

Al respecto, deviene necesario enfatizar que el propósito principal del empleo se relaciona con desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional, frente al cual la aspirante ha realizado funciones relacionadas con la ejecución de las tareas descritas.

Con fundamento en lo anterior, concluye el Despacho que la aspirante ANGÉLICA MARÍA VARGAS TAMAYO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 62087 y por tanto, rechazará por improcedente la solicitud de exclusión que nos ocupa.

3.7. OLGA PATRICIA MOZO GUERRERO - OPEC 62091 - Profesional, Grado 06.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE	DOCUMENTOS APORTADOS POR
REPORTE EN LA OPEC No. 62091	REPORTE EN LA OPEC No. 62091 PERSONAL DEL SENA	
Experiencia: Veintiuno (21) meses de	Dando cumplimiento al artículo 14	Certificado expedido por la
experiencia profesional relacionada.	del Decreto - Ley 760 de 2005, se	Secretaría General del
	solicita exclusión de la lista de	Departamento de Boyacá, desde el
	elegibles por la siguiente causal:	02 de diciembre de 1999, hasta el 02
	14.1. Fue admitida al concurso sin	de diciembre de 2003; desde el 03
	reunir los requisitos exigidos en la	de diciembre de 2003 hasta el 19 de
		enero de 2004; desde el 20 de enero
	documentos presentados por el	de 2004 hasta el 31 de enero de
	aspirante OLGA PATRICIA MOZO	2005; desde el 05 de abril de 2010
	GUERRERO CC 40038095 se	hasta el 10 de febrero de 2011.
	evidencia que no cumple por: No	
	acredita experiencia profesional	Total tiempo acreditado: 72 meses y
	relacionada (OPEC 62091).	2 días de experiencia profesional
	Gestión de las instancias de	relacionada.
	concertación y competencias	
	laborales.	

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora OLGA PATRICIA MOZO GUERRERO, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Secretaría General del Departamento de Boyacá, que guarda relación con las funciones del empleo OPEC No. 62091, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente. Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.	Implementar programas de modernización institucional para verificar lo relacionado con la organización, racionalización, sistematización de métodos y procedimientos bajo los principios de eficiencia y eficacia de la gestión
Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente. Mantener actualizada la documentación soporte del	Aplicar y transferir tecnología, técnicas y procedimientos para el desarrollo de los planes y programas en el área de competencia.
proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.	Proponer el diseño y la formulación de procedimientos y sistemas atirantes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar los servicios y la utilización de los recursos disponibles.
	Participar en programas de capacitación de personal
	Presentar informes relacionadas con el área, siguiendo normas y procedimientos establecidos.

Conforme la información que antecede, se tiene que la señora OLGA PATRICIA MOZO GUERRERO cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación aportada, se observa que la aspirante ha realizado actividades relacionadas con la planeación y ejecución de procesos y procedimientos, registros documentales y diversas acciones de mejoramiento continuo, entre otras, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No. 62091, acreditando más de los 21 meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

Frente al desarrollo de sus funciones como profesional dentro del certificado anteriormente relacionado, vemos que la aspirante ha realizado programas de modernización institucional bajo los principios de eficacia y eficiencia de la gestión, programas de capacitación, actividades que demandan un conocimiento relacionado con las competencias de los empleados; por lo anterior se aclara que desde las funciones de análisis, la señora Mozo Guerrero ha adquirido experiencia en la elaboración de "Programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales", por lo que resulta improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

3.8. JOHANA SALAZAR WHITE - OPEC 62108, Profesional, Grado 02.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62108.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economia; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	señalan funciones, así mismo el título de maestría el cual es otorgado por una universidad extranjera, no está avalada por el Ministerio de Educación Nacional	de septiembre de 2005.

El artículo 9º de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA", en consonancia con el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que: "Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa".

Conforme la norma en cita, la señora Salazar White cumple el requisito de pregrado con el título como Ingeniera Industrial aportado, además, con el título de Maestría en Educación, otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, acreditada la especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo exigida, así como los 6 meses de experiencia profesional relacionada, lo que deriva en la improcedencia de su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

3.9. NIDIA MÉNDEZ LOZANO - OPEC 62109, Profesional, Grado 02.

DOCUMENTOS APORTADOS POR **REQUISITO MÍNIMO DE** SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA CONCURSANTE PARA EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO PERSONAL DEL SENA OPEC DEL EMPLOE No. 62109. DEL REQUISITO MÍNIMO. Título Profesional en No acredita título de posgrado en la Certificado expedido Estudio: por Corporación para la Garantía y el disciplina académica del núcleo básico modalidad de especialización en áreas Desarrollo Empresarial, desde el 01 relacionadas con las funciones del de conocimiento en: Educación; o de febrero de 2011, hasta el 30 de Política, Relaciones empleo. Ciencia agosto de 2013. Internacionales; o Contaduría Pública; No Economía; Administración; o acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales | Total tiempo acreditado: 31 meses y Ingeniería Administrativa y afines; o Civil y afines; aportadas, no dan cuenta del ejercicio de 1 día de experiencia profesional Ingeniería 0 Bibliotecología, otros de Ciencias funciones similares a las del empleo a relacionada. Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o veterinaria; Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras o Bacteriología; o Ingenierías; Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62109.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional	,	

Con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la Corporación para la Garantía y el Desarrollo Empresarial, es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo a proveer: "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación diseño y producción curricular. (...)".

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Asistencia técnica y capacitación ambiental, en atención a los proyectos ejecutados por la Corporación.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	
Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular	

Adicional a la relación de funciones, cabe destacar que los servicios concernientes a la asistencia de proyectos y capacitación desarrollados por la aspirante dentro de la Corporación para la Garantía y el Desarrollo Empresarial, comprenden diversas actividades relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos, así como de formación profesional.

Así y pese a que, la aspirante NIDIA MÉNDEZ LOZANO, no aportó el título de postgrado exigido en el requisito de educación, es lo cierto que acredita un total de 31 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para aplicar la equivalencia por el título especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y 6 meses para suplir el requisito de experiencia.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la aspirante NIDIA MÉNDEZ LOZANO cumple con los requisitos mínimos establecidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 62109, por lo que se rechazará la solicitud de exclusión.

3.10. YADID DEL CARMEN MARTÍNEZ HINESTROZA - OPEC 62115, Profesional, Grado 02.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62115.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.

20192120020185 Página 12 de 14

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62115.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agrondustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería celéctrica y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Ingeniería Química y afines; o Cuímica y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los		Título Especialización en Gestión Ambiental otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina 04 de diciembre de 2015.
casos requeridos por la ley Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.		,
Equivalencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.		

Enunciado los requisitos mínimos del empleo identificado con el código OPEC No. 62115, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible, es necesario señalar que la señora Martínez Hinestroza para el cumplimiento del requisito de estudio aportó título como Ingeniera Industrial y Especialización en Gerencia en Servicios Sociales otorgado por la Fundación Universitaria Claretiana.

En tal orden, frente al requisito de experiencia se dio aplicación a la alternativa contemplada en el artículo 9 numeral 1.1 de la Resolución 1458 de 2017 "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, teniendo en cuenta que la aspirante allegó título de Especialización en Gestión Ambiental otorgado por la Fundación Universitaria.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora Martínez Hinestroza cumple con el requisito de experiencia derivado de la aplicación de equivalencia, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

20192120020185 Página 13 de 14

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62080, 62087, 62091, 62108, 62109, 62115, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.11. BLYDERSON ARBOLEDA MONTAÑEZ - OPEC 62115, Profesional, Grado 02.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62115.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	La Experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo a proveer	Certificado expedido por la Empresa de Aguas del Chocó, desde el 24 de enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2015.
		Total tiempo acreditado: 23 meses y 7 días de experiencia profesional relacionada.

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor BLYDERSON ARBOLEDA MONTAÑEZ, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Empresa de Aguas del Chocó, que guarda relación con las funciones del empleo OPEC No. 62115, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Capacitar sobre lo que es un sistema integral de gestión, el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), la gestión por procesos, Manual de Calidad y el Manual de Procesos y Procedimientos; a los integrantes del Plan de Aseguramiento y a los funcionarios de los prestadores de servicios públicos domiciliarios bajo la responsabilidad del PAP-PDA que los requieran. Estructurar y generar los Manuales de Procesos y Procedimientos de ocho (8) prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Departamento del Chocó bajo la responsabilidad del PAP-PDA.
Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Apoyar en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno -MECI-, en ocho (8) empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Departamento del Chocó, bajo la responsabilidad del PAP-PDA.

Conforme la información que antecede, el aspirante BLYDERSON ARBOLEDA MONTAÑEZ cumple con el requisito de experiencia, toda vez que revisadas las funciones de la certificación aportada, se observó que realizó actividades relacionadas con la ejecución de procesos, implementación y evaluación del sistema de calidad, acreditando más de los (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora, frente al desarrollo de sus funciones como profesional, el certificado anteriormente relacionado evidencia que el elegible realizó capacitación sobre sistemas de gestión, manuales de procesos y procedimientos, actividades que indican un conocimiento en formación profesional, misma que se relaciona directamente con el propósito principal del empleo, el cual está orientado hacia la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor BLYDERSON ARBOLEDA MONTAÑEZ cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 62115, en la medida que acredita más de los seis (6) meses de experiencia relacionada solicitada.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los once (11) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Mediante la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, se encargó de las funciones del empleo de Comisionado, a la servidora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los once (11) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Nombre	e-mail
62080	ANDRÉS MAURICIO VALENCIA LÓPEZ	andresvalencia98@hotmail.com
62087	ADOLFO PATIÑO CARDONA	adolfopaca_1@hotmail.com
62087	ROSMARY ARISTIZÁBAL GUZMÁN	rosmary0706@gmail.com
62087	WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA	wilmaragudelo@gmail.com
62087	JOVAN FELIPE AGUDELO RODRÍGUEZ	jovan19840527@hotmail.es
62087	ANGÉLICA MARÍA VARGAS TAMAYO	angievargas02@hotmail.com
62091	OLGA PATRICIA MOZO GUERRERO	opatymg@gmail.com
62108	JOHANA SALAZAR WHITE	josawhi@gmail.com
62109	NIDIA MÉNDEZ LOZANO	ninifer10@gmail.com
62115	YADID DEL CARMEN MARTÍNEZ HINESTROZA	layadaforever@hotmail.com
62115	BLYDERSON ARBOLEDA MONTAÑEZ	blyderson@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C. el 29 de marzo de 2019

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Comisionada (E)

Proyectó: M. Valeto Revisó: Miguel Ardila/Marcela Qalo